

1. GENERALIDADES	
Fecha de Elaboración del Estudio:	Septiembre de 2024
Dependencia Solicitante:	Secretaría de Educación
Modalidad de Selección:	Selección Abreviada
Causal:	Adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización
Procedimiento:	Compra por catálogo a través de Acuerdo Marco de Precios

2. INTRODUCCION
El municipio de Mosquera se encuentra ubicado en la provincia Sabana de Occidente, a 23 km de Bogotá D.C, sobre la cordillera Oriental, Limita al Norte con Funza y Madrid; al Sur con Bosa y Soacha, al Oriente con la Localidad de Fontibón y parte de Funza y al Occidente con Bojacá y Madrid. Tiene una Extensión Territorial de 107 km2, de los cuales 12,8 KM2 corresponden al área urbana y 94,2 KM2 a la zona rural y cuenta con una población de 150.665 habitantes para el año 2020, de los cuales un 98.8% son viven en la zona urbana y 1.2% son habitantes de la zona rural, según el último Censo Nacional de Población y Vivienda. El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, por tanto, se realizará una descripción de la necesidad que el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, pretende satisfacer con el proceso de contratación. Así mismo se describirá el objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista y su justificación. Por último, se describirá el valor estimado del contrato, la forma de cálculo y los criterios para seleccionar la oferta más favorable para el Municipio.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER
Que La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: (...) "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. (...)". En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015 se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la presente contratación. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se establece que (...) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (...) El proceso de contratación que se requiere adelantar tiene por objeto la: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SALIDAS PEDAGÓGICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO, y se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "MOSQUERA CONECTA", entro de su programa " CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA ", en el PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, COBERTURA, PERMANENCIA Y CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA QUE CONECTE CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO MOSQUERA y su Meta 163 - Beneficiar anualmente con transporte escolar a 450 NNAJ de la población estudiantil, que resida a más de 4 km de las I.E.O. El Municipio de Mosquera dentro de sus estrategias de cobertura y permanencia en el sistema educativo, requiere contratar el servicio de transporte escolar el cual permitirá responder a las necesidades de movilidad y seguridad de la población estudiantil que reside en las zonas rurales que no cuentan con acceso al transporte público Es una necesidad fundamental y la Administración Municipal ha definido, dentro de sus estrategias de permanencia en el sistema educativo, la estrategia de transporte escolar la cual permitirá responder a las necesidades de movilidad y seguridad de la población estudiantil que reside en las zonas rurales que no

cuentan con acceso al transporte público, ya sea por la inexistencia de este, por bajas frecuencias de los servicios que no coincidan con el horario de estudios o por altos costos en el transporte diario. Además, permitirá asistir diariamente a las clases a los estudiantes de la zona urbana en condición de discapacidad o de escasos recursos cuya residencia es distante con respecto al establecimiento educativo y no les permite costear el valor diario del transporte urbano.

La Ley 715 en su artículo 7 define las competencias de los municipios certificados y encontramos en el numeral "7.6 Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación" para cumplir con esta competencia se hace necesario prestar el servicio de Transporte Escolar hacia las diferentes instituciones educativas del municipio. Teniendo en cuenta la cantidad de los niños que residen en el sector rural del Municipio y del difícil acceso de los mismos al transporte público como consecuencia de las complejas condiciones socioeconómicas de su grupo familiar, se hace necesario garantizar la prestación del servicio de Transporte Escolar a los menores que estudian en las Instituciones Educativas del casco urbano del Municipio. Lo anterior en la medida que dicho desplazamiento en otros medios les generaría altos costos y en algunos casos, riesgos para su integridad física y moral.

Una de las metas del plan de desarrollo "MOSQUERA CONECTA" es prestar el servicio de transporte escolar al 100% de estudiantes que lo requieran cuyos hogares se encuentren a más de 4Km (de la institución educativa) en el cuatrienio. En los últimos años, el transporte escolar ha sido una estrategia de permanencia que la administración brinda a los estudiantes cuyos establecimientos educativos se encuentran lejos de sus hogares, la secretaria de educación dando continuidad al programa requiere prestar el servicio de transporte escolar en las instituciones educativas oficiales en sus diferentes jornadas (Jornada mañana, tarde y única) donde la salida es el paradero del barrio (relacionado en las especificaciones) y el destino es la institución educativa y viceversa

En correspondencia con lo anterior, este programa está contemplado en el plan de acción de la Secretaría de Educación Municipal. Para la Administración Municipal es indispensable ofrecer a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio las condiciones óptimas para su permanencia en la Institución. De esta manera poder brindarles seguridad, comodidad y facilidad para el desplazamiento de los niños y jóvenes para el cumplimiento del horario, óptima presentación personal debido a la extensión del trayecto y en algunos sitios de difícil acceso contribuiremos a la canasta familiar de los diferentes núcleos

El municipio de Mosquera para el año 2024, beneficiará a un estimado de 466 estudiantes pertenecientes a aproximadamente 14 sedes de Instituciones Educativas Oficiales ubicadas en zonas urbanas y rurales, durante los 189 días del calendario escolar. En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación se encuentra en la necesidad de contratar el proveedor que prestará durante el año escolar 2024 el servicio de transporte escolar destinado a satisfacer las necesidades de transporte de los estudiantes (niños niñas y jóvenes) de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio que residen en las zonas urbanas y rurales.

Que para la satisfacción de la necesidad descrita durante la vigencia 2023, la Entidad suscribió el contrato CPS-718-2023, celebrado entre la Alcaldía de Mosquera y la Unión Temporal VT Mosquera 2023 representada legalmente por el Señor Fulvio Torres Chacón identificado con Cedula de Ciudadanía 79.452.891 de Bogotá, el cual tenía plazo de ejecución hasta el 3 de diciembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto, la modalidad de dicho proceso fue por medio de Licitación pública ya que el acuerdo marco de precios de Colombia compra eficiente se encontraba vencido.

Que para tal efecto se cuenta con el banco de proyectos BPIN/BMP **2024254730063- IMPLEMENTACION EDUCACION ES EL FUTURO MOSQUERA CUNDINAMARCA**, banco debidamente actualizado según consta en Certificación de fecha 02 de agosto de 2024, emitida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Que la presente contratación se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024.en la línea No. 2144

Por lo expuesto, se requiere adelantar los trámites pertinentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de suscribir una orden de compra para la contratación del servicio de transporte escolar en los términos en los que se encuentra el Acuerdo Marco precitado.

Que según lo indicado en el **Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023**, se ha procedido previamente a realizar de solicitud de información **No. 178361** en la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano.

4. BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES REQUERIDOS

Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización son aquellos con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. (Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015).

Por otra parte, los bienes de común utilización son aquellos que o bien pueden ser utilizados por varias entidades estatales o en reiteradas ocasiones por una misma entidad estatal o dependencia. Ese uso proviene de las necesidades propias y se relaciona con la capacidad técnica de un mismo bien o servicio para ser empleado en satisfacer esas necesidades.

4.1. Ficha Técnica

En atención a lo anterior, a continuación, se detallan los servicios* que se requieren adquirir por parte del Municipio de Mosquera, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SALIDAS PEDAGÓGICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO**. los trayectos podrán modificarse conforme a la necesidad del servicio, sin sobrepasar el presupuesto estimado para el presente proceso de contratación.

Item	Código	Vehículo	Unidad de tiempo	Cantidad de tiempo	Cantidad de vehículos	Número pasajeros	Descripción detallada del lugar de partida y destino
1	CI-Z11-ES-N2-V2-HR	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	40	AUDITORIO MUNICIPAL / I.E LA MERCED SEDE LOS PUENTES
2	CI-Z11-ES-N2-V4-HR	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	29	CENTRO DE MOSQUERA / I.E LA MERCED SEDE LOS PUENTES
3	CI-Z11-ES-N2-V4-HR	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	30	CHARQUITO - I.E LA MERCED - I.E LA PAZ - I.E JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
4	CI-Z11-ES-N2-V4-HR	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	29	CHARQUITO - I.E POLICARPA I.E JUAN LUIS LONDOÑO - LA MERCED
5	CI-Z11-ES-N2-V4-HR	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	29	CHARQUITO - I.E POLICARPA I.E JUAN LUIS LONDOÑO - LA MERCED
6	CI-Z11-ES-N2-V2-HR	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Rural	5	30	40	LUCERO / DIAMANTE - FRATERNIDAD Y PAZ
7	CI-Z11-ES-N2-V8-HR	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	5	30	19	PARCELAS - I.E COMPARTIR
8	CI-Z11-ES-N2-V8-HR	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	19	PARCELAS - I.E SEDE LOS PUENTES
9	CI-Z11-ES-N2-V8-HR	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	5	30	19	PENCAL - I.E SEDE LOS PUENTES

10	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	4	30	40	PLANADAS / I.E LA AMISTAD
11	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	9	60	40	PLANADAS / LUCERO
12	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	9	60	40	PLANADAS / LUCERO
13	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	6	50	40	PLANADAS-LUCERO / I.E SEDE EL DIAMANTE
14	CI-Z11-ES-N2-V8-HR	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	19	PLAYON - I.E FRATERNIDA -LA PAZ
15	CI-Z11-ES-N2-V8-HR	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	19	PLAYON - I.E SEDE DIAMANTE
16	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	5	30	40	PORVENIR / I.E SEDE EL DIAMANTE
17	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	4	30	40	PORVENIR RÍO PLANADAS - COMPARTIR
18	CI-Z11-ES-N2-V8-HU	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Urbana	4	30	19	PORVENIR RÍO PLANADAS - COMPARTIR
19	CI-Z11-ES-N2-V4-HR	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Rural	6	50	29	PUENTES - I.E LA MERCED - I.E JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
20	CI-Z11-ES-N2-V4-HR	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	29	VEREDA SAN JOSE LOS PINOS - I.E LA MERCED - I.E JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
21	CI-Z11-ES-N2-V8-HR	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	7	VEREDA SAN JOSE LOS PINOS - I.E SEDE LOS PUENTES
22	CI-Z11-ES-N2-V8-HR	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Rural	4	30	7	CHARQUITO - I.E ANTONIO NARIÑO

Así mismo, las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Mosquera requieren el servicio de transporte escolar destinado a las salidas pedagógicas que solicitan durante el año escolar. A continuación, se relacionan los destinos más frecuentes que las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Mosquera programan para estas actividades:

23	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	5	50	40	MOSQUERA-BOGOTA
24	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	11	1	40	MOSQUERA-ANOLAIMA
25	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	6	1	40	MOSQUERA-CHIA
26	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	4	10	40	MOSQUERA-COTA

27	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	11	15	40	MOSQUERA-MESITAS DEL COLEGIO
28	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	6	10	40	MOSQUERA-FACATATIVA
29	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	4	1	40	MOSQUERA-FUNZA
30	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	12	30	40	MOSQUERA-GIRARDOT
31	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	10	1	40	MOSQUERA-LA MESA
32	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	10	1	40	MOSQUERA-LA VEGA
33	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	5	1	40	MOSQUERA-MADRID
34	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	10	1	40	MOSQUERA-SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA
35	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	9	1	40	MOSQUERA-SILVANIA
36	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	6	1	40	MOSQUERA-SOACHA
37	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	7	1	40	MOSQUERA-TABIO
38	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	8	1	40	MOSQUERA-TENJO
39	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	7	1	40	MOSQUERA-TOCANCIPA
40	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	11	5	40	MOSQUERA-VILLETÁ
41	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	8	1	40	MOSQUERA-ZIPACUÍRÁ
42	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	15	5	40	MOSQUERA-IBAGUÉ
43	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	38	10	40	MOSQUERA-MEDALLIN
44	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	12	20	40	MOSQUERA-MELGAR
45	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	4	30	40	SEVICIOS INTERNOS MOSQUERA
46	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	40	2	40	MOSQUERA-CALI

47	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	15	2	40	MOSQUERA-VILLAVIVENCIO
48	CI-Z11-ES-N2-V2-HU	Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora Zona Urbana	38	2	40	MOSQUERA-PEREIRA

4.2. Clasificación UNSPSC

Los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización requeridos por el Municipio de Mosquera, se enmarcan en los siguientes códigos de clasificación, de acuerdo con la metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios de The United Nations Standard Products and Services Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
78111800	78 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	11 -Transporte de pasajeros	18 - Transporte de pasajeros por carretera

4.3. Objeto contractual

El contrato a suscribir tendrá por objeto la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SALIDAS PEDAGÓGICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO.**

5. IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1. Identificación del Acuerdo Marco de Precios

La Entidad Estatal, identificó el **Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023**

"[...]
El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco.
Las condiciones bajo las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros.
Las condiciones para el pago del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por parte de las Entidades Compradoras a los Proveedores

El Acuerdo Marco tiene cobertura a nivel nacional y se encuentra segmentado en regiones de cobertura, las cuales se detallan a continuación:

Nº de Región	Municipios que integran la región
1	Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Pueblo Viejo, El Retén, Fundación, Aracataca, El Copey, El Banco, Pailitas
	Riohacha, Maicao, Dibulla, Uribia, Puerto Bolívar, Albania, Manaure, Riohacha
	Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz (Cesar), Manaure Balcón del Cesar (Cesar), San Diego, La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva (La Guajira), El Molino, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, Becerril, La Jagua de Ibérico, Bosconia, Chiriguana, Aguachica, Chimichagua, Ariguani, Gamarra, Astrea, Curumaní, El Paso, La Gloria, Pelaya, Pueblo Bello, Tamalameque
2	Barranquilla, Malambo, Puerto Colombia, Soledad, Galapa, Tubará, Baranca, Sabanagrande, Palmar de Vareja, Palermo, Ponedera, Sabanalarga (Atlántico), Juan de Acosta, Usiacurí, Manatí, Piojó, Santo Tomás, Suán, Calamar (Bolívar), San Estanislao, Sitionuevo, Remolino, Pivijay, Salamina (Magdalena), El Piñón, San Antonio, Concordia (Magdalena), Pedraza, Santa Lucía, Repelón, Baranoa, Mompós, Simití, Santa Ana.
	Cartagena, Santa Rosa (Bolívar), Villanueva (Bolívar), Santa Catalina, Luruaco, Turbaco, Turbana, Arjona, Clemencia, Carreto, María La Baja, Soplaviento, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, San Estanislao, El Guamo, Carmen de Bolívar, Plato, Morales.

3		Sincelejo, Morroa, Corozal, Los Palmitos, Ovejas, Sampués, Chinú, Sahagún, San Pedro (Sucre), Toluviejo, Colosó, Chalán, San Onofre, Coveñas, Purisma, Momil, San Andrés de Sotavento, San Juan de Betulia, San Antero, Magangué, Guazo, Buenavista (Sucre), Roble, San Benito Abad, Zambrano, Sincé, Galeras, Sucre, Majagual.
		Montería, Cereté, Ciénaga de Oro, San Pelayo, Cotorra, Loricá, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Tierralta, San Bernardo del Viento, Buena Vista, La Apartada, San Marcos, Puerto Escondido, Montelíbano, Ayapel, Los Córdoba, Arboletes, Valencia, Puerto Libertador
	4	Medellín, Bello, Caldas (Antioquia), Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Riognegro, Santa Bárbara (Antioquia), Matías, Guame, Marinilla, Santuario, Retiro, La Ceja, Carmen, Montebello, Amaga, San Vicente, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Barbosa, Antioquia, Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Santa Rosa de Osos, Yarumal, Cisneros, La Unión (Antioquia), Sonsón, La Pintada, Titiribí, Ciudad Bolívar, Armenia (Antioquia), Ebéjico, Cauca, Apartadó, Chigorodó, Carepa, Mutatá, Caucheras, Turbo, Necoclí, Urrao, Andes, Yolombó, Puerto Boyacá, Abejorral, Amalfi, Fredonia, Frontino, Ituango, Jericó, Puerto Berrio, Santo Domingo, Segovia, Sopetrán, Támesis, Remedios, Guatapé, Jurado, Capurganá, Concordia, Alejandría, El Peñol, Gómez Plata, Nariño, San Pedro de los Milagros, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San Rafael, San Roque, San Vicente, Valdivia.
		Manizales, Neira, Chinchiná, Villamaría, Palestina (Caldas), Aranzazú, Salamina (Caldas), Manzanares, Pensilvania, Murillo, Risaralda, Anserma, Mistrató, Fresno, Mariquita, Guática, Herveo, Libano, Armero, San José, Quinchía, Pácora, Aguadas, Valparaiso (Antioquia), Marulanda, Villahermosa, Falán, Palocabildo, Norcasia, La Merced, Samaná, Honda, La Dorada, Puerto Salgar, Guaduas, Ambalema, Beltrán, Riosucio, Supía, Marmato, Filadelfia, Marquetalia, Victoria, Villamaría.
	5	Pereira, Dosquebradas, La Virginia, Santa Rosa de Cabal, Cartago, Alcalá, Balboa (Risaralda), La Celia, Belalcázar, Apía, Viterbo, Ulloa, Zaragoza, Obando, La Victoria (Valle del Cauca), Ansermanuevo, Toro, La Unión (Valle del Cauca), Santuario (Risaralda), Belén de Umbria, Guarató, El Águila, El Cairo.
		Armenia (Quindío), Calarcá, Circasia, La Tebaida, Motenegro, Salento, Finlandia, Quimbaya, Córdoba (Quindío), Pijao, Buenavista (Quindío), Génova, Caicedonia, Sevilla, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Roldanillo, Bolívar (Valle del Cauca), Riofrío
	6	Cali, Jamundí, Palmira, Yumbo, Buenaventura, Buga, Tuluá, Puerto Tejada, Villa Rica, Santander de Quilichao, Caloto, Toribio, Corinto, Padilla, Miranda, Florida, Pradera, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Cumbre, Dagua, Vijes, Restrepo (Valle del Cauca), Yotoco, Riofrío, Trujillo, Darién, Barragán, Argelia (Valle del Cauca), Versalles, El Dovio, Suárez (Cauca), Candelaria (Valle del Cauca), San Pedro (Valle del Cauca)
		Popayán, El Tambo (Cauca), Timbío, Cajibío, Piendamó, Rosas, Totoró, Morales (Cauca), Silvia, Paispamba, La Sierra, La Vega (Cauca), El Bordo, Guapi, López de Micay, Timbiquí, Bolívar (Cauca).
7		Pasto, Ipiales, Pupiales, Aldana, Contadero, Gualmatán, Túquerres, Ospina, Iles, Imues, Sapuyes, Tangua, Yaguanquer, Consacá, La Florida, Buesaco, Chachagui, Sandona, Santiago (Putumayo), Sibundoy, Colón (Putumayo), San Francisco (Putumayo), Tumaco, Piedrancha, Ricaurte (Nariño), Carlosama, Cumbad, Matacea, Contadero, Puerres, Córdoba (Nariño), Funes, Potosí, Sandoná, Guaitarilla, Taminango, El Charco, La Unión (Nariño), Barbacoas, La Cruz, Samaniego, Sibundoy, Guachucal, San Miguel (Nariño), Chiles, Sibundoy (Putumayo).
		Ibagué, Cajamarca, Alvarado, Coello, Piedras, Lérida, Venadillo, Gualanday, Espinal, Suárez (Tolima), Flandes, Girardot, Melgar, Ricaurte (Cundinamarca), Guamo, Ortega, Saldaña, Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Pandi, Venecia (Cundinamarca), Boquerón, Nilo, Agua de Dios, Nariño (Cundinamarca), Villarica, Rovira, Valle de San Juan, San Luis (Tolima), San Antonio, Chaparral, Purificación, Prado, Dolores, Coyalima, Natagaima., Fresno, Libano, Anzoategui, Armero Guayabal, Ataco, Ambalema, Beltrán (Cundinamarca), Casabianca, Falan, Herveo, Mariquita, Murillo, Palocabildo, Roncesvalles, San Antonio, Santa Isabel, Villahermosa.
		Neiva, Rivera, Palermo, Tello, Baraya, Aipe, Villavieja, Hobo, Yaguará, Teruel, Campoalegre, Gigante, Algeciras, Santa María (Huila), Planadas, Iquira, Paicol, La Plata, Garzón, Alpujarra, Colombia.
		Florencia (Caquetá), la Montañita, San José de Fragua, Morelia, Belén de los Andaquies, El Paujil, El Doncello, Puerto Rico (Caquetá), Guadalupe (Huila), Altamira, Suaza, Pitalito, Elias, Timaná, San Agustín, Saladoblanco (Huila), San Vicente del Caguán.
		Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Puerto Leguizamo, Valle del Guamuez, Orito, Sibundoy (Putumayo).
	8	Tunja, Sora, Soracá, Siachoque, Toca, Tuta, Sotaquirá, Cómbita, Viracachá, Ciénaga, Motavita, Oicatá, Chivatá, Cucaita, Samacá, Ventaquemada, Tumerqué, Nuevo Colón, Villapinzón, Ramiriquí, Arabuco, Moniquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Ráquira, Paipa, Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Belén, Tibasosa, Nobsa, Chocontá, Lenguaque, Firavitoba, Iza, Cuitiza, Tota, Pesca, Aquitania, Chiquinquirá, Buenavista (Boyacá), Pauna, San Pablo de Borbur, Rondón, Zetaquirá, Paz del Río, Socha, El Cocuy,

	Garagoa, Soatá, Miraflores (Boyacá), Otanche, Guateque, Villa de Leyva, Cubará (Boyacá)
	Yopal, Aguazul, Pore, Paz de Ariporo, Trinidad, Hato Corozal, Mani
9	Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, Rionegro (Santander), Tona, Aratoca, El Playón, Barrancabermeja, Socorro, Oiba, Sabana de Torres, Mogotes, Simacota, Curití, San Gil, Barichara, Zapatoca, San Vicente del Chucurí, La Esperanza, Suaita, Charalá, Barbosa (Santander), Velez, Puente Nacional, Bolívar (Santander), Cimitarra, Málaga, Saravena, Málaga, Cáchira, Concepción (Santander), San Andrés (Santander), Contratación, San Alberto, San Martín. Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano (Norte de Santande), Puerto Santander, Chinacota, Santiago (Norte de Santander), Duraina, Pamplona, Sardinata, Toledo (Norte de Santander), Labateca, Mutiscua, Pamplonita, Cócota, Chitagá, Tibú, Ocaña, Convención, Salazar de las Palmas.
10	Villavicencio, Acacías, Curamal, Restrepo (Meta), Guamal (Meta), Guayabetal, Paratebueno, San Martín (Meta), Granada (Meta), Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Concordia, Barranca de Upía, Villanueva (Casanare), Moterrey, Tauramena, Puerto López, Orocué, Puerto Gaitán, San Juan de Arama, Castilla La Nueva (Meta), Puerto Rico (Meta), Vistahermosa (Meta), El Castillo (Meta), Mapiripán (Meta), Mesetas (Meta), La Macarena (Meta), La Uribe (Meta), Lejanías (Meta), Medina (Cundinamarca) San José del Guaviare, El Retorno, La Libertad, Calamar (Guaviare), Miraflores (Guaviare).
11	Bogotá D.C., Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera (Cundinamarca), Madrid, Funza, Cajicá, Sibate, Tocancipá, Subachoque, Cogua, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Siberia, Gachancipá, Bojacá, Choachí, Chipaqué, Fusagasugá, El Rosal, La Vega (Cundinamarca), Tausa, Nemocón, Sopó, Guasca, Sesquile, Chocontá, Cáquezá, Zipacón, Sasaima, Villeta, Guaduas, Utica, La Negra, Nocaima, Granada (Cundinamarca), Ubaque, Fómeneque, Cáquezar, Pasca, Tibacuy, Arbeláez, San Bernardo (Cundinamarca), Boquerón, San Antonio del Tequendama, El Colegio, Anapoima, Apulo, Viotá, Tocaima, Agua de Dios, La Mesa, Albán, Pacho, Sutatausa, Ubaté, Susa, Cucunubá, Suesca, Guatavita, Villapinzón, Machetá, Guayabetal, Cabrera (Cundinamarca), Gacheta, San Juan de Río, La Palma, Anolaima (Cundimarca), Bituima (Cundimarca), Cachipay (Cundimarca), Caparrapi (Cundimarca), Carmen de Carupa (Cundimarca), Chaguani (Cundimarca), El Peñón (Cundimarca), Fosca (Cundimarca), Fuquene (Cundimarca), Gachala (Cundimarca), Gama (Cundimarca), Guacheta (Cundimarca), Guataqui (Cundimarca), Guayabal Psiquima (Cundimarca), Gutierrez (Cundimarca), Junín (Cundimarca), La Peña (Cundimarca), Lenguaque (Cundimarca), Manta (Cundimarca), Nariño (Cundimarca), Nilo (Cundimarca), Nimaíma (Cundimarca), Pandi (Cundimarca), Paratebueno (Cundimarca), Puerto Salgar (Cundimarca), Quebrada Negra (Cundimarca), Quetame (Cundimarca), Quipile (Cundimarca), Ricaurte (Cundimarca), San Cayetano (Cundimarca), San Francisco (Cundimarca), Sylvania (Cundimarca), Simijaca (Cundimarca), Supata (Cundimarca), Tena (Cundimarca), Tibirita (Cundimarca), Topaipi (Cundimarca), Ubalá (Cundimarca), Une (Cundimarca), Venecia (Cundimarca), Vergara (Cundimarca), Viani (Cundimarca), Villagomez (Cundimarca), Yacopi (Cundimarca), Medina (Cundimarca), Paime.
12	San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
13	Letícia, Puerto Nariño, La Chorrera, Tarapacá, El Encanto, La Pedrera.
14	Quibdó, Bahía Solano, Riosucio, Istmina, Tadó, Nuquí, Condoto, Unguía, Acandí
15	Arauca, Tame, Araquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena
16	Puerto Carreño, Santa Rosalía, La Primavera, Cumaribo.
17	Mitú.
18	Puerto Inírida.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS VEHÍCULOS

Los vehículos para la prestación del servicio deberán cumplir con:

1. Las condiciones técnico- mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.
2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.
3. La resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.
4. Lo previsto la resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.

5. La resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad
6. Que por lo menos (3) de los vehículos ofertados para cada uno de los tipos de vehículo microbús, bus y buseta deberán contar con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013.
7. Contar con un equipo de Comunicación: radioteléfono, teléfono celular o Avantel.
8. La Identificación: Las rutas que se establezcan se identificarán con un número de acuerdo con el recorrido establecido con el logo de la Entidad, visible y de fácil ubicación en el vidrio frontal del vehículo, dicha obligación será verificada de manera permanente por el supervisor de la orden de compra. Esto solo será exigible en los segmentos, escolar y empresarial con ruta definida.
9. El mantenimiento: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor de la orden de compra.
10. Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.

PERFILES DE PERSONAL

El supervisor de la orden de compra tiene la responsabilidad de revisar los siguientes puntos:

Perfil conductor

- Experiencia mínima de tres (3) años, certificada en el servicio de transporte público terrestre automotor especial acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas y/o privadas.
- Uniforme distintivo de la empresa contratista y carné que lo identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce.
- Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia.
- Paz y salvo o acuerdo de pago, por concepto de multas e infracciones de tránsito expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato.
- Certificado médico ocupacional o Certificado médico laboral periódico de conformidad con lo exigido en la normatividad laboral para acreditar el estado y condiciones de salud del trabajador.
- Antecedentes judiciales: ninguno. Perfil acompañante de ruta (aplica solo para el segmento escolar)
- Experiencia mínima de un (1) año en servicio de adulto acompañante de ruta escolar, o cuidado de niños acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas y/o privadas.
- Estudios mínimos: bachiller.
- Antecedentes judiciales: ninguno.

Por lo anterior, en el presente proceso de selección es viable jurídicamente adelantar la presente contratación, bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, tal como lo señala los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9. y 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

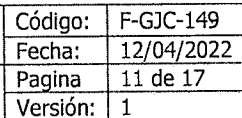
5.2. Fundamento jurídico de la modalidad de contratación

Teniendo en cuenta que los bienes y servicios a adquirir tienen características técnicas uniformes y de común utilización, procede la causal establecida en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

“[...]

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. [...]" Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, estableció la procedencia de los acuerdos marco de precios, así: "[...] Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. [...]" Por lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza y valor del objeto que se pretende contratar y de conformidad con lo estipulado en el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.7. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección abreviada, por causal de adquisición de bienes y servicios de característicos técnicos uniformes y de común utilización, mediante el procedimiento de compra por catálogo derivado de Acuerdo Marco de Precios. 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Para el presente proceso de selección, la suma de IVA incluido y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, los cuales serán cubiertos con cargo al presupuesto de Inversión correspondiente al Proyecto FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, COBERTURA, PERMANENCIA Y CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA QUE CONECTE CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO MOSQUERA, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024003743 del 19/09/2024 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$448.216.293) y el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024003744 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$494.780.715) –expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. 6.1. Metodología para la estimación del valor del proceso El cálculo del valor estimado del contrato fue realizado con fundamento en el valor arrojado por el simulador que se encuentra disponible en la página del Acuerdo Marco de Precios correspondiente de Colombia Compra Eficiente, el cual contempla además de los valores unitarios, los peajes, los tributos municipales aplicables y el Impuesto Sobre las Ventas – IVA. De conformidad con lo indicado por el simulador, la contratación del personal requerido por el tiempo de ejecución estimado tendría un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$942.867.575) IVA incluido. A continuación, se incluye la simulación realizada:



ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

[illegible]

6.2. Carga tributaria aplicable por la Entidad

El Municipio efectuará al futuro contratista, retenciones por concepto de tributos, tasas y estampillas. En el siguiente cuadro se especifican las diferentes obligaciones para aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o convenios con la Administración Municipal:

1. Estampilla para el bienestar del adulto mayor

Hecho Generador	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales y los responsables de liquidarla son: a. El Municipio de Mosquera. b. Sus entidades descentralizadas del orden municipal. c. Empresas de economía mixta del orden municipal. d. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal.
Se excluyen	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.
	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO TERCERO. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos y/o convenios del pasaporte estudiantil, así como los contratos con los cuerpos de bomberos y la defensa civil.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.
Causación y pago	La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso
Base Gravable	ARTÍCULO 293.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso. La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.
	PARÁGRAFO PRIMERO. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.
	PARÁGRAFO SEGUNDO. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU

	(Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	PARÁGRAFO TERCERO. El cobro de la estampilla se hará a partir de contratos que superen mil (1.000) UVT.
Tarifa	De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del dos por ciento (2%) de la base gravable.
	El cobro se hará A partir de los 1,000 UVT - 2024 = \$ 47.065.00

2. Estampilla pro-cultura

Hecho Generador	ARTÍCULO 302.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios, y la expedición de licencias de construcción y de urbanismo.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del tributo
Causación	La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato, adición o licencia y su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda de Mosquera, como requisito de legalización del contrato
Base Gravable	ARTÍCULO 306.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor del contrato, así como las respectivas adiciones, y la expedición de licencias de construcción.
Se excluyen	PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluye de la base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos inferiores a cuatrocientos veinte (420) UVT, los contratos del régimen subsidiado, las licencias de construcción de vivienda de interés social. PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos. PARÁGRAFO CUARTO. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio. PARÁGRAFO QUINTO. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

	PARÁGRAFO SEXTO. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos del programa de pasaporte estudiantil transporte, así como los contratos con los cuerpos de bomberos, y la defensa civil. PARÁGRAFO SÉPTIMO. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Tarifas	La tarifa aplicable es del uno (1%) por ciento sobre el total del contrato. Para la expedición de las licencias la tarifa es del 1,5%. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. La base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos a partir de los 420 UVT – 2024 (\$19.767.300)

3. Tasa pro deporte y recreación

Hecho Generador	ART. 334 HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACION la suscripción de contratos y convenios que realice el Municipio de Mosquera, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Municipio de Mosquera posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la tasa Pro Deporte y Recreación, toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Mosquera, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas..
Base Gravable	ARTÍCULO 337.- BASE GRAVABLE. La base gravable, será el valor total del contrato, antes de IVA
Se excluyen	ART. 334 HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO PRIMERO. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública ART. 334 HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO SEGUNDO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Municipio de Mosquera, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.
Tarifas	La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) para todos los contratos antes del IVA según corresponda.

6.3. Forma de pago

El Municipio de Mosquera, pagará el valor del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas por Colombia Compra Eficiente en la Cláusula 11 de la Minuta del Acuerdo Marco CCE-144-2023 de Servicio Integral de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, previa presentación de la respectiva factura y

expedición del certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, sin que el monto total de los servicios suministrados pueda exceder la cuantía total del contrato.

De acuerdo con la documentación del Acuerdo Marco CCE-144-2023, el Proveedor deberá presentar mensualmente la factura a la Entidad Compradora del valor integral de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, (ii) precio del Servicio Especial requerido; (iii) el IVA aplicable.

El Municipio de Mosquera, como requisito previo para autorizar los pagos del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

El Proveedor debe facturar los bienes o servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte del Municipio de Mosquera. La factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por el Municipio y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para el presente proceso, se adoptarán los factores de selección de contratistas establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 Servicio Integral de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, es decir, se adjudicará al proponente cuyo valor de la oferta sea la de menor valor. De conformidad con la Guía para comprar en la Tienda Virtual Del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, "La Entidad Compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización".

No obstante, antes de colocar la orden de compra, el Municipio solicitará aclaraciones al Proveedor que haya presentado una Cotización con precios artificialmente bajos cuando a criterio de la Entidad, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

El Municipio identificará las ofertas que puedan ser artificialmente bajas, aplicando la metodología propuesta por la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre las ofertas de los Proveedores, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria en caso tal que se presente.

Por lo anterior La Alcaldía Municipal de Mosquera, se permite solicitar a los proveedores que presentarán cotización al presente evento, allegar con su cotización los documentos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del Decreto 1860 de 2021, referente a los Factores de desempate y acreditación, para que la Entidad en su proceso de evaluación pueda dar aplicación a los criterios de desempate en caso de presentarse dicha situación.

De persistir el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del mencionado Decreto, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la separación decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

(iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

8. GARANTÍAS

De acuerdo con las cláusulas 16.2 y 16.3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 Servicio Integral de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en dichas cláusulas del Acuerdo Marco, para operaciones secundarias.

Tabla 3 – Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Compradoras		
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento y calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Este amparo deberá ser incluido por el Proveedor solo si dentro de la Orden de Compra se establece la adquisición de bienes por medio de compraventa.		

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Tabla 4 – Suficiencia de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual			
Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento requerido
	Mayor a	Menor o igual a	
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV
3	2.500 SMMLV	5.000 SMMLV	400 SMMLV
4	5.000 SMMLV	10.000 SMMLV	500 SMMLV
i	2.500 SMMLV*(i-1)	2.500 SMMLV*(i)	5% del límite superior del rango

Si (i) es mayor a 30 el cubrimiento es de 3.750 SMMLV

Fuente: Colombia Compra Eficiente

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta el calendario de actividades aplicable a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio para el año 2024, la Entidad estima pertinente fijar el plazo de ejecución en 45 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución contractual o hasta agotar el presupuesto disponible, lo primero que ocurra.

La fijación de la fecha de inicio de la Orden de Compra a suscribir seguirá lo dispuesto en la documentación del AMP CCE-144-2023 Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, sobre el particular: "El proveedor deberá cumplir con las fechas de inicio de la prestación del servicio de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II de acuerdo con lo siguiente:

En todo caso, si el plazo es menor a los previamente indicados, la fecha máxima de inicio podrá ser fijada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio suscrita entre la Entidad Compradora y el Proveedor".

10. CIERRE Y LIQUIDACIÓN

Todas las órdenes de compra deben ser cerradas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo anterior, el Municipio diligenciará el formato de modificación, aclaración, terminación o liquidación de Orden de Compra una vez ejecutada la Orden de Compra, y enviarlo junto con el formato adicional que diligencie la Entidad Compradora (este formato solo aplica para las Órdenes de Compra que deben ser liquidadas) a

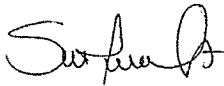
 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS	Página	17 de 17
		Versión:	1

Colombia Compra Eficiente, para que esta pueda dejar cerrada y liquidada la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Las Órdenes de Compra de tracto sucesivo, es decir, aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), por el contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas. Cuando todas las facturas de la Orden de Compra estén aprobadas o anuladas, el Municipio enviará a Colombia Compra Eficiente el formato para publicar la liquidación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

FIRMAS AUTORIZADAS

Firma responsable:



SANDRA MILENA QUIMBAYO VELASCO

Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Sandra Milena Quimbayo—Directora Administrativa y Financiera